

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Jhon Alexander Riaño Guzman** en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el mismo registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico registrado para efectos de notificaciones judiciales, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Además se pudo constatar que el demandado, no aparece reportado en el listado de personas o sociedades insolventes.

A Despacho para proveer,

ROS MARY ARBOLEDA RINCÓN

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Alexánder Rodríguez Pinzón
Radicado	05001 40 03 013 2021 00798 00
Providencia	Auto Interlocutorio 174
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que aclarado el requisito exigido en auto de inadmisión de fecha 18 de enero de 2022, la presente demanda cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en el presente proceso **Ejecutivo de Menor Cuantía** a favor de **Bancolombia S.A.** y en contra de **Alexander Rodríguez Pinzón**, respecto al pagaré aportado como base de recaudo, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$86.976.655** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré **5140091134** aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **7 de diciembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la **Superintendencia Financiera de Colombia.**
- **\$9.657.373** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré **8070089462** aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **21 de diciembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la **Superintendencia Financiera de Colombia.**

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: En tanto los títulos valores tuvieron que ser allegados virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original de los mismos disponibles para ser exhibidos en el evento de que el demandado así lo requiera.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **Jhon Alexander Riaño Guzmán**, con **T.P. 241.426** del C.S. de la J., adscrito a la firma **Alianza SGP S.A.S.**, para representar los intereses de la parte demandante de conformidad con el poder especial conferido.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en legal forma.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

4

Firmado Por

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 013 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 28 DE ENERO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GÓEZ ZAPATA

SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42e6be957b478178d72c42c9993bbbad63078247bddbae28b4445aefac01258d

Documento generado en 27/01/2022 04:24:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>